

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Iván Darío Mejía Urrea
Radicación	05001 31 03 008 2020-00160 00
Interlocutorio	204
Tema	Libra mandamiento

Cumplido como fue el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda, y teniendo en cuenta el desistimiento del recurso presentado por el apoderado de parte actora, frente al auto que inadmitió la demanda; encontrando que la misma se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el **Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **IVAN DARIO MEJIA URREA**, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital: la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS** (\$ 175.609.353.29), contenido en el pagaré No 504119017677.

Intereses Corrientes: Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UN PESOS CON DIECIESEIS CENTAVOS** (\$ 18.301.041.16), corresponden al 28 de julio de 2019, hasta el 30 de julio de 2020.

Intereses moratorios: desde el 12 de agosto de 2020, hasta el pago de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.

Por concepto de capital: la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS** (\$ 29.673.972.27), contenido en el pagaré No 504119018595.

Intereses Corrientes: Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNUEVE PESOS M.L.** (\$ 2.288.929.00), que corresponden al 21 de octubre de 2019, hasta el 28 de julio de 2020.

Intereses moratorios: desde el 12 de agosto de 2020, hasta el pago de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.

Por concepto de capital: la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (\$ 7.463.969), contenido en el pagaré No 41175992384496667.

Intereses Corrientes: Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.L.** (\$ 826.119.00), que corresponden al 17 de noviembre de 2019, hasta el 20 de febrero de 2020.

Intereses moratorios: desde el 21 de febrero de 2020, hasta el pago de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.

Por concepto de capital: la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y**

OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$22.645.378.70), contenido en el pagaré No 02-00781439-03

Intereses moratorios: desde el 21 de febrero de 2020, hasta el pago de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.

Por concepto de capital: la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L.** (\$ 4.506.480), contenido en el pagaré No 54069007661000048.

Intereses Corrientes: Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SENTENTA Y OCHO PESOS M.L.** (\$ 298.178.00), que corresponden al 17 de noviembre de 2019, hasta el 20 de febrero de 2020.

Intereses moratorios: desde el 21 de febrero de 2020, hasta el pago de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-587269,001-587289,001-587290. Ofíciase al funcionario correspondiente. #2° Art. 468 del C.G.P.

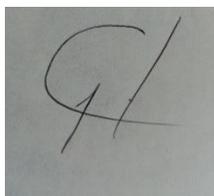
TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **JAIRO**

OSPINA VARGAS con T.P. 27.383 del C.S.J., en los términos del poder conferido, artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A square box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is stylized, appearing to consist of a large 'C' followed by a diagonal line and some other strokes.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

